

do Marco Interconfederal y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo recogido en disposiciones legislativas complementarias.

Artículo 26.º Notificación de Medidas Disciplinarias

La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus trabajadores; preferentemente con carácter previo a la imposición y en todo caso no deberá transcurrir un período superior a 15 días tras la comunicación al afectado.

Artículo 27.º Seguridad e Higiene.

Por cada diez trabajadores existirá un servicio completo de ducha con agua caliente, lavabo y retrete.

- Cada trabajador dispondrá de una taquilla.
- En cada uno de los camiones existirá y se renovará un botiquín.
- La Empresa se compromete al mantenimiento de un servicio de limpieza de las lonjas, engrase y lavado de los camiones.
- La Empresa se compromete a una revisión médica anual de todo el personal, así como a proceder a un reconocimiento médico previo para el nuevo personal que se incorpore a la plantilla.

Artículo 28.º Ropa de Trabajo.

La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

- 2 Buzos al año, que serán 3 para los trabajadores de Recogida Domiciliaria.
- 1 Pantalón y 2 camisas al año para el personal de Barrido diurno. Este primer año, 1983, se darán 2 pantalones.
- 2 Gorras al año.
- 1 par de botas de cuero, forradas, al año.
- 1 par de botas de goma, cada 2 años.
- 1 Anorak cada 2 años.
- 1 Impermeable cada 3 años.
- Guantes cada vez que fuere necesario.

Artículo 29.º Jubilaciones Pactadas.

De conformidad con lo previsto en el A.N.E., y desarrollado en el R.D. Ley 14/1981 de 20 de agosto y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen al cumplir los 64 años de edad acogerse a la jubilación especial con el 100% de los derechos, la Dirección de la Empresa se obliga a sustituir al trabajador jubilado al amparo del R.D. Ley mencionado, por otro trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El Anexo (TABLA SALARIAL) que se une al presente texto articulado, forma parte del presente Convenio y tiene fuerza de obliigar.

Segunda. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de noviembre de 1983 un incremento respecto al 28 de febrero de 1983 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de 12 meses. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de marzo de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

Tercera. CUOTA SINDICAL

La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, descontarán de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, deberán en todo caso cumplirse las condiciones y requisitos previstos en el apartado 6.1 del Acuerdo Nacional sobre Empleo de fecha 9-VI-81.

Cuarta. PARTES QUE CONCIERTAN ESTE CONVENIO.

Representación de los Trabajadores: El Comité de Empresa.

- D. Santos Delgado Cabrera
- D. Máximo Vaquero Koger
- D. Jesús Ibáñez Villar
- D. Emilio Acevedo Gallego
- D. Antonio Escartin Carilla
- D. Juan Tierno García

Representación de la Dirección de la Empresa F.O.C.S.A.

- D. Luis Oria Liria
- D. Jaime Sínde Tura
- D. Alberto Duarte Ramón

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A." de Logroño.

Logroño, 14 de abril de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,

TABLA SALARIAL 1.º MARZO 1983

CATEGORIA	Salario Base	Plus P.T.P.	Nocturno	Incentivo	Total Día	Total Año
Peón día	1.296	259	—	78	1.633	693.245
Peón noche	1.296	259	324	32	1.911	734.995
Conductor día	1.442	288	—	194,5	1.924,5	810.592
Conductor noche	1.442	288	360,5	39	2.129,5	874.602

PRIMAS SABADOS Y LUNES

	SABADO	LUNES
Conductor día	—	224
Peón noche	305	1.066
Conductor noche	489,5	1.066